

## Asunto C-45/93

### Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España

«Incumplimiento — Artículos 7 y 59 del Tratado CEE — Discriminación —  
Acceso a los Museos»

|   |         |
|---|---------|
| Conclusiones del Abogado General Sr. C. Gulmann, presentadas el 19 de enero de 1994 ..... | I - 913 |
| Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de marzo de 1994 .....                           | I - 916 |

#### Sumario de la sentencia

*Derecho comunitario — Principios — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Gratuidad del acceso a los Museos de un Estado miembro únicamente en beneficio de los nacionales, los extranjeros residentes y los jóvenes menores de 21 años — Discriminación en perjuicio de los nacionales de otros Estados miembros que disfrutan del derecho a la libre circulación, en particular, como destinatarios de servicios — Prohibición (Tratado CEE. arts. 7 y 59)*

La discriminación en perjuicio de los turistas extranjeros mayores de 21 años que implica el sistema de acceso a los Museos nacionales de un Estado miembro, en la medida en que

limita el derecho a la entrada gratuita a los nacionales de dicho Estado, a los extranjeros residentes y a los jóvenes menores de 21 años, está prohibida, respecto a los naciona-

les comunitarios, por los artículos 7 y 59 del Tratado.

En efecto, la libertad de prestación de servicios, reconocida por el artículo 59 del Tratado, incluye la libertad de sus destinatarios, incluidos los turistas, de desplazarse a otro Estado miembro para beneficiarse de ellos en

las mismas condiciones que los nacionales. Ahora bien, puesto que la visita a los Museos constituye uno de los motivos determinantes por los que los turistas deciden visitar otro Estado miembro, una discriminación en materia de acceso a los Museos puede repercutir en las condiciones de prestación de los servicios, incluido su coste, y, por lo tanto, influir en la decisión de determinadas personas de visitar el país.